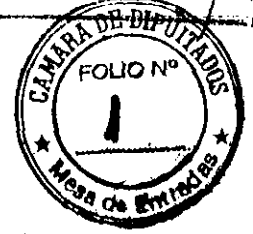


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
07 JUL 2004	
SEÑALADO	HORA 16:30



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTICULO 1º: Deróganse los artículos 1º y 2º de la Ley N° 9511, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º: Con excepción de los casos en que exista la obligación del pago de cuota alimentaria y litis expensas que se fijen judicialmente, no podrán ser embargados, enajenados ni afectados a terceros, los salarios, jubilaciones y pensiones que no excedan de tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 3º: Establécese como límite de embargo para los salarios, jubilaciones y pensiones el 10 % del total de los mismos.

ARTICULO 4º: De forma. -


RUPERTO E. GODOY
Diputado de la Nación